

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2018 00055 00

Procede el juzgado a proferir sentencia de mérito dentro del proceso divisorio, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Héctor Mojica Peñuela y Trifina Mojica Peñuela, por medio de apoderado judicial, presentaron demanda divisoria en contra del señor Juan Nelson Mojica Peñuela, para que se ordene la división *ad valorem* del inmueble ubicado en la Calle 26 Sur No. 7 B- 19 de esta Ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-40199807, cuyos linderos y demás características se encuentran consignados dentro del expediente.

1.2. La demanda se admitió por auto del 18 de abril de 2018 (fol. 68) y, el demandado Juan Nelson Mojica Peñuela, se notificó personalmente el 11 de mayo de 2018 (fl. 71), quien durante el término de traslado si bien contestó la demanda no se opuso a las pretensiones.

1.3. Posteriormente, por auto de fecha 14 de agosto de 2018 (fol. 83) se decretó la venta en pública subasta del inmueble antes descrito, tomando como avalúo la suma de \$1.170.500.000, conforme dictamen pericial allegado por el demandante; así como también se ordenó el secuestro del mismo, actuaciones que se cumplieron a cabalidad, circunstancia por la cual, el 4 de marzo de 2022 (fol. 220) se evacuó la diligencia de remate adjudicándosele el inmueble al ciudadano MANUEL ANTONIO PUERTO JIMENEZ por la suma de \$820.000.000. Diligencia aprobada por auto del 28 de julio de 2022 (fol. 251).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 411 del Código General del Proceso, se profiere la correspondiente sentencia, para lo cual ha de tener en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1 Los presupuestos procesales se encuentran reunidos toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada debido a la cuantía y ubicación del inmueble objeto de la Litis, de conformidad con los

artículos 20 y 28 del C.G.P; en cuanto a que las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en la *litis*; y en la medida que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley. Significando entonces que están dadas las condiciones para emitir pronunciamiento de fondo, máxime cuando en el desarrollo del proceso no se observa estructurada ninguna causal de nulidad que invalide en parte o en todo lo actuado.

De conformidad con los artículos 2322 y siguientes del Código Civil, el derecho de dominio de una cosa a título singular o universal puede ser ostentado simultáneamente por dos o más personas, llamadas comuneros, quienes tendrán sobre la cosa común el mismo derecho que el de los socios en el haber social.

2.2. Por su parte, el artículo 406 del Código General del Proceso, señala que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, a menos que entre ellos exista pacto de indivisión.

La partición o división de bienes es el conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre cada uno de los condueños, en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuantitativos de cada uno de ellos.

Para el caso de la división *ad valorem*, mediante venta judicial, dispone el artículo 411 del Código General del Proceso que una vez practicado el secuestro ordenado de manera conjunta con la venta de la cosa, se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo. Así las cosas, registrada la almoneda y entregada la cuota al rematante, el Juez dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda.

Así las cosas, y como quiera que la adjudicación efectuada por el juzgado fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la demanda (fl. 278 a 281), y la entrega del bien adjudicado al rematante se llevó a cabo satisfactoriamente, tal y como se evidencia del escrito que milita a folios 272 y 273 del legajo; circunstancias que a la luz de lo dispuesto en el literal sexto del artículo 411 del C.G. del P., imponen que mediante sentencia escrita se adelante la distribución del producto de la venta judicial en proporción a los derechos de los comuneros sobre el bien.

2.3. No obstante, lo anterior, es dable advertir que el señor

ANDRES LEONARDO MOJICA PEÑUELA cesionario de HÉCTOR MOJICA PEÑUELA, acreditó haber cancelado la suma de \$4.099.000 y \$4.835.000 correspondiente a los impuestos prediales de los años 2020 y 2021, para un total de \$8.934.000, por lo que al ser un gasto común debe ser asumido por los comuneros en proporción a sus derechos y el monto que exceda al que le corresponde al cesionario deberá devolverse, circunstancia por la cual se procederá de la siguiente manera:

JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 50,00%
LEIDY CATERINE PARDO MOJICA cesionaria de TRIFINA MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 25,00%
ANDRES LEONARDO MOJICA PEÑUELA cesionario de HECTOR MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 25,00%

Así pues, en proporción a los derechos que cada uno ostenta sobre el bien rematado, le corresponde asumir por concepto del impuesto predial, las siguientes sumas:

LEIDY CATERINE PARDO MOJICA cesionaria de TRIFINA MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 25%	\$8.934.000
Gastos impuesto predial	\$2.233.500

ANDRES LEONARDO MOJICA PEÑUELA cesionario de HECTOR MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 25%	\$8.934.000
Gastos impuesto predial	\$2.233.500
Valor cancelado por impuesto predial	\$8.934.000
Total a entregar como saldo a favor	\$6.700.500

JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 50%	\$8.934.000
Gastos impuesto predial	\$4.467.000

Por lo cual, se reconocerá como saldo a favor del cesionario de HÉCTOR MOJICA PEÑUELA el monto de \$6.700.500, conforme lo establece el artículo 413 del Código General del Proceso.

2.4 Así pues, el producto de la almoneda asciende a \$820.000.000, los cuales deberán ser distribuidos entre los comuneros en

proporción a los derechos que a cada uno le corresponda en la comunidad, es decir, para los demandantes en partes iguales del 25% y al demandado en la proporción del 50%, descontando de éste el valor que a cada uno le corresponde por concepto de impuesto predial.

Igualmente, habrá de descontarse al demandado los gastos del proceso que asumió la parte demandante y que fueron acreditados al proceso, discriminados así:

Gastos del proceso sufragados por los demandantes	Publicación aviso de remate	\$88.000 (fl. 172)
	Honorarios provisionales del secuestre	\$250.000 (fl. 111)

Así como también los honorarios definitivos fijados por el juzgado en auto de la misma fecha a favor del secuestre TRANSLUGON LTDA, correspondientes a la suma de \$300.000,00, los cuales serán sufragados por los comuneros en proporción a sus derechos, por tratarse de un gasto común de la división.

En consecuencia, se procederá a efectuar la DISTRIBUCIÓN de los dineros recaudados por concepto del remate de la siguiente manera:

ANDRES LEONARDO MOJICA PEÑUELA cesionario de HECTOR MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 25%	\$205.000.000
Honorarios definitivos del secuestre	-\$75.000
Devolución pago impuesto predial	\$6.700.500
Devolución de gastos procesales	\$169.000
Total a entregar a ANDRES LEONARDO MOJICA PEÑUELA	\$211.794.500

LEIDY CATERINE PARDO MOJICA cesionaria de TRIFINA MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 25%	\$205.000.000
Honorarios definitivos del secuestre	-\$75.000
Descuento por concepto del impuesto predial	\$-2.233.500
Devolución de gastos procesales	\$169.000
Total a entregar a LEIDY CATERINE PARDO	\$202.860.500

MOJICA	
--------	--

JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA, le corresponde el 50%	\$410.000.000
Honorarios definitivos del secuestre	-\$150.000
Descuento por concepto del impuesto predial	\$-4.467.000
Descuento por gastos del proceso	\$-338.000
Total a entregar a JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA	\$405.045.000

Total a entregar al secuestre TRANSLUGON LTDA	\$300.000
--	------------------

Según la anterior distribución, hágase entrega a las partes y secuestre de los dineros producto del remate, previo fraccionamiento de los mismos, si es el caso, según lo ordenado en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros producto del bien rematado a cada uno de los comuneros, en proporción a su derecho, así:

A ANDRÉS LEONARDO PARDO MOJICA cesionario de HECTOR MOJICA PEÑUELA, le corresponde el valor de:	\$211.794.500
A LEIDY CATERINE PARDO MOJICA cesionaria de TRIFINA MOJICA PEÑUELA, le corresponde el valor de:	\$202.860.500
A JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA, le corresponde el valor de:	\$405.045.000

Al	secuestre	\$300.000
TRANSLUGON LTDA		

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a este juzgado dentro del trámite de la referencia conforme al literal anterior, previo los fraccionamientos de depósitos a que haya lugar.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por no encontrarse estas causadas.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfed80b52d152f6e9a9cf4269fe9182c57e9662d888f403ba8eeb82c9e8e16f8**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: **110013103 025 2018 00055 00.**

Teniendo en cuenta que el secuestre TRANSLUGON LTDA., acreditó la entrega del inmueble al adjudicatario señor MANUEL ANTONIO PUERTO JIMENEZ, y en consideración al silencio de las partes respecto del informe de las cuentas definitivas y comprobadas de su administración, el Juzgado procede a APROBAR el mismo.

En consecuencia, se fijan como honorarios definitivos del mencionado auxiliar de la justicia, la suma de \$300.000,00 a cargo de los gastos de la división, conforme a su actuación en el proceso.

De otra parte, del informe de títulos judiciales expedido por secretaría se evidencia que, en el presente asunto se constituyeron depósitos por la suma de \$7.000.000 por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble objeto de la Litis, razón por la cual, serán distribuidos entre los comuneros, en proporción a sus derechos, así:

JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA, le corresponde la suma de: \$3.500.000
LEIDY CATERINE PARDO MOJICA cesionaria de TRIFINA MOJICA PEÑUELA, le corresponde el \$1.750.000
ANDRES LEONARDO MOJICA PEÑUELA cesionario de HECTOR MOJICA PEÑUELA, le corresponde el \$1.750.000

Por secretaría, hágase entrega de los títulos conforme la anterior distribución entre los comuneros, previo a los fraccionamientos a que haya lugar.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde089d88e92cb1baf4d01156adb8a5b8d120fd85514edb36a73b17593298029**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00547 00**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta procedente del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 22-2613 del 2 de diciembre de 2022 (Fol. 404 c.1).

Ahora bien, dando continuidad al presente asunto, téngase en cuenta que el curador ad litem del acreedor hipotecario ELISEO DEL CARMEN LEÓN MORENO y demás personas indeterminadas, dentro de la oportunidad legal respectiva contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De dicho escrito córrase traslado a la parte actora, por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G. del P., ya que no se pudo constatar la recepción o entrega efectiva de la misma por parte del destinatario barjavi27@gmail.com según documental allegada a folio 397 del legajo.

Finalmente, en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur para que adicione la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 1189721 en el sentido de incluir como parte pasiva de la acción a las personas indeterminadas.

Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
20 de febrero de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a3167bf039ca8d938456bb56d09ed9f237224a0dea48d2f423f964d51f962f**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00665 00**

En atención a que el predio a usucapir no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, el juzgado con el fin de clarificar su naturaleza jurídica, y tratar de establecer los antecedentes registrales, dispone oficiar a la UNIDAD AMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de esta ciudad para que, de ser posible, nos remitan toda la información que en sus archivos y bases de datos tengan en relación con el aludido predio, y con base en la cual, se inscribió esa unidad de catastro distrital dicho inmueble. Igualmente, para que aclaren por qué en el certificado catastral identifican el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 50S 00382067, que de acuerdo con lo consultado con la Oficina de Registro **no existe**. Finalmente, para que nos informen, si de acuerdo con los antecedentes que reposan en dicha Unidad de Catastro, se puede identificar el predio como un bien de dominio privado. Secretaria en la comunicación, identifique por su nomenclatura y linderos el predio y adjúntese copia del certificado catastral que reposa en el folio 131.

Ahora, atendiendo lo manifestado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante comunicación SNR2022EE064324 del 7 de julio de 2022, por secretaria ofíciase nuevamente a dicha entidad dando alcance a la mentada comunicación, precisándole que el predio objeto de este proceso de pertenencia y cuya inscripción de la demanda se intenta, no tiene folio de matrícula inmobiliaria, y según se informa por la parte demandante, sus antecedentes al parecer fueron registrados en el antiguo sistema de registro, por tal razón, en aras de facilitar su ubicación, remítase copia digital de la demanda y de sus anexos, así como el como del certificado catastral a folio 131 de este cuaderno para que, la Superintendencia cuente con suficiente ilustración sobre la individualización del inmueble, con el fin de que se verifique en el antiguo sistema, su antecedente registral. Solicítese igualmente a dicha entidad, conceptuar o certificar si el predio en mención, es de naturaleza privada o de dominio público. Secretaria en la comunicación respectiva identifique por su nomenclatura y linderos el predio objeto de este asunto.

Se requiere a la parte demandante para que, en todo caso, de cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Cumplido lo anterior, por secretaría ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2deb2813654c2ef1b83ef178419177a09aba0895f9f089d63f28a0d07f66868d**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00217 00.**

Téngase en cuenta que, el apoderado judicial de los demandados renunció al término de traslado de la demanda concedido en auto del 20 de enero de 2022 (PDF No. 32).

Ahora bien, con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día dos de mayo de 2023 a las 09:00 de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e740361741cfd376816e9edd4db3de0d3ac0dbd024f822e44e531f3bbe5915**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00282 00.**

Se acepta la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO al poder que le fue conferido como mandataria judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

<p><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 20 de febrero de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba7be111e3a25dabbf4a43a88b0ec62ad3d186261afcd717a4adbe5494b4eb**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00282 00**

En atención a la solicitud que antecede y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone,

El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$250.000.000,00; ofíciase a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 20 de febrero de 2023
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1617204c00db435976876718ee4287363f1f19698a60ecd5f8196045f48b9d6b**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2021 00060 00.**

No se tiene en cuenta la notificación por mensaje de datos remitida a la sociedad demandada DYMEDIC S.A.S., dado que en ella se indicó de manera errada el número de radicado de este proceso, que es 2021-0060 y no como allí se señaló (2022-0032); además, la dirección del juzgado también se incorporó de manera equivocada, siendo la Carrera 10 No. 14-33 piso 12, y no la ubicación allí suministrada. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que gestione nuevamente, en debida forma, el enteramiento de la demandada, observando las precisiones aquí realizadas.

De otro lado, obren en autos las diligencias de notificación remitidas a los demás demandados, con resultado negativo. En virtud de lo solicitado por el extremo demandante, y teniendo en cuenta las consultas de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del S.G.S.S.S. que anteceden, se ordena a la secretaría del despacho OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe a este juzgado la dirección electrónica y de residencia, así como los demás datos de contacto de los demandados DANIEL MARROQUÍN VEGA y FANY MARROQUÍN VEGA, quienes registran como afiliados a esa entidad, a el fin de lograr su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e059cd569231ab5465b7f576d0a21787b86558da5b7f9476813cf06b8c42538e**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00232 00.**

Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de LILYAMN ARISTIZABAL DE SUAREZ (q.e.p.d), sin que compareciera persona laguna, el Despacho les designa como Curador Ad-Litem, al abogado HERNAN FRANCO ARCILA ¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, y del proveído del 29 de junio de 2022, que ordenó la citación de los herederos que representa.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciaiil.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 20 de febrero de 2023 La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
--

¹ abogadalilimape@gmail.com

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e73f06ae59d0e9e7b847232d7ae350a08552091efd7cadb21048ef14156aa30**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00259 00.**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el demandado JAIRO CAÑON SANCHEZ, se notificó personalmente de las presentes diligencias, según se extrae del informe secretarial del 04 de marzo de 2022 (PDF No. 030), quien mediante apoderado judicial contestó en término la demanda y presentó objeción al dictamen aportado por el demandante.

No obstante, lo anterior, advierte este juzgado que el aludido demandado para sustentar su oposición allegó avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis, el cual no contiene las declaraciones e informaciones que exige el art. 226 del C.G. del P.

Por tal razón, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, se requiere a dicho extremo procesal para que, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, adecúe dicha prueba a las exigencias que prevé la citada normatividad; ya que la oposición debe fundarse en la aportación de otro dictamen pericial, característica que no reviste el avalúo allegado, de conformidad con el art. 409 del citado código.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE ANTONIO MORENO ROMERO, como apoderado judicial del demandado en mención, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF No. 015).

2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JAIRO ANDRÉS CAÑON ORTEGÓN a las voces del inciso 2° del art. 300 del C.G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, puesto que confirió mandato judicial; quien allegó contestación de la demanda sin formular objeción alguna (PDF No. 018).

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA QUIJANO ALVAREZ, como vocera judicial del demandado en mención, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría controle el término para contestar la demanda a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. En todo caso, el demandado citado deberá precisar si se ratifica en la contestación allegada.

3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde se evidencia la inscripción de la presente demanda (PDF No. 049).

Vencido el término de traslado, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039704986f6c1dc2c8c7b7ee4e3b49fc9c28ce8eba48d9d293f798a2c1de05b4**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2021 00377 00

En aras de dar continuidad al presente trámite y acatar lo ordenado en el numeral 5 del auto adiado 19 de septiembre de 2022 (PDF No. 081 c.1), se dispone que, por secretaría se elabore el respectivo edicto emplazatorio de que trata el art. 399 del C.G. del P.

De otra parte, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio – Antioquia, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, indique el trámite que le fue impartido al Oficio No. 2257 del 28 de septiembre de 2022 (PDF No. 083 c.1), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias que prevé el núm. 4 del art. 44 del citado código. Por secretaria, ofíciase de conformidad, adjuntando copia del citado y de su envió.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56601786a3789399989b9511fde3142570d4b4d72f0570953c7004c8095c24e6**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 0007 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas del demandante al correo electrónico de su apoderado judicial. De lo contrario, deberá contar con presentación personal del poderdante ante Notario u Oficina Judicial, de conformidad con el art. 74 del C.G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4f42e6f8868e1653d0bcc4e87b03e4032a747bbc1c5f34758e44257b1d4a31**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00024 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por MARÍA JOSÉ GÓMEZ HERRERA y MAURICIO EDUARDO RUBIO PARDO contra herederos indeterminados de MARÍA EVA SALAZAR DE SUAREZ y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De acuerdo a lo manifestado en la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR NORBERTO REYES PLA como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado el 20 de febrero de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b7da5453911e6d3e162cd3e4c10c1f3b1c24a6e6d246c97c9cb31417e0e1d8**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00062 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue, de manera íntegra, el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, báculo de la presente acción, como quiera que el aportado se encuentra incompleto, pues no se observa la suscripción que hicieran los contratantes. Lo anterior, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 384 del C. G. del P.

2. Adecue los hechos de la demanda informando el monto del canon de arrendamiento actual, de manera que se ajuste a las sumas, que afirma, le son adeudadas; pues aunque en el hecho 4 del libelo indica que el canon es de \$15.313.195,80 para el año 2022, en el hecho 6 señala que la renta del mes de junio de ese año era de \$9.292.372,00, y para agosto de 2022 a febrero de 2023, de \$10.308.060,00, cada una, sin que se pueda establecer a que se debe la diferencia.

3. Complete los hechos y pretensiones de la demanda, de manera que incorpore los linderos del inmueble del cual se pretende la restitución.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 20 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6a38afd280d0f106c9754ba08a81ba4cd439b31c4f9441998cb8da27c2d69a**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>